

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

## ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que, no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos  
y Transportes

Circular núm. 26.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de patata temprana y café tostado:

Patata temprana.—En almacén, 1'475 pesetas kilogramo; al público, 1'60 id. id.

Café tostado.—En almacén, 33'15 pesetas kilogramo; al público, 38 id. id.

Los precios para la patata temprana tendrán efectividad hasta la terminación de la temporada en 15 de septiembre próximo. Los nuevos precios del café comenzarán a aplicarse desde primero de septiembre próximo, debiendo los almacenistas y torrefactores presentar en estas oficinas, dentro del plazo de diez días, el parte comercial extraordinario de las existencias en su poder, al objeto de proceder a la liquidación de las diferencias de precios.

Sobre los precios oficiales del café se incrementará el recargo de una peseta en kilogramo con destino a los productores de Guinea.

Queda prohibido el alterar los precios señalados, satisfaciéndose los gastos de transportes y arbitrios municipales por la Caja de Compensación de Almacenistas, de acuerdo con lo establecido en la circular 511.

Soria 24 de agosto de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1682

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

(Continuación)

d) Aquellas hechas por postores cuya área económica de compras no comprenda en el monte cuyo aprovechamiento se enajene. Este dato

constará en el pliego de proposición y en la hoja de compras.

e) Las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente en el día de la enajenación para adquirir el aprovechamiento o producto. Este dato figurará en el pliego de proposición y en la hoja de compras anexa al Certificado Profesional.

f) Las que por cualquier otra razón legal rechace la mesa.

De las proposiciones restantes, se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor.

Si hubiese empate por bajo del tope máximo, se intentará resolver éste por pujas a la llana, durante quince minutos, y si continuase el empate, sin haberse alcanzado el tope máximo, se resolverá por sorteo.

Si el empate se produjese en el tope máximo, bien directamente o como resultado de las pujas, la adjudicación provisional se resolverá entre los poseedores de Certificados de las clases A y B, si los hubiese, quedando en este caso eliminados los de la clase C, efectuándose la adjudicación al poseedor del Certificado de las clases A o B que presente mayor índice de adjudicación. Este índice figurará en el pliego de proposición.

Si no existiesen proponentes con Certificados de las clases A o B, se resolverá el empate entre los de la clase C, adjudicándose provisionalmente la venta al que, según los pliegos de proposiciones, presente mayor índice de adjudicación.

En todo caso, si aplicadas las reglas anteriores continuase el empate, se resolverá éste, por sorteo.

2.º De aprovechamientos correspondientes al segundo grupo de los considerados en la norma primera.

La enajenación se desarrollará en la misma forma señalada en el apartado anterior de esta norma, hasta que se produzca el empate en el tope máximo, en cuyo caso éste se resolverá dando preferencia a los poseedores de certificados de la clase C si los hubiere, eliminándose a los que lo tengan de las clases A y B.

Si sólo existiesen propuestas admitidas de poseedores de certificados de las clases A y B, se resolverá entre estos.

La adjudicación provisional, en cualquiera de los casos, se efectuará a favor del postor cuyo pliego de proposición presente mayor índice de adjudicación, resolviéndose por sorteo en caso de existir igualdad entre los índices.

3.º De aprovechamientos correspondientes al tercer grupo de los considerados en la norma primera.

Las enajenaciones se desarrollarán en la misma forma dicha en el apartado primero de esta norma, pero sólo serán admitidas proposiciones de poseedores de los certificados de la clase D.

## Octava.—Actas de las adjudicaciones provisionales

En las actas de las adjudicaciones provisionales se reseñarán íntegramente las proposiciones presentadas, y, además conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 4.º de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, la clase y el número del Certificado Profesional correspondiente, las áreas y posibilidades de compra e índice de empresas que en dicho Certificado figuren como correspondientes a la hoja de compras que se utilice y el saldo que figure en dicha hoja de compras. Además se hará constar si se ha anotado en la hoja de compras utilizada por el adjudicatario el volumen correspondiente al aprovechamiento enajenado y el saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Dentro de los cinco días siguientes al en que se realice la adjudicación provisional, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de aquellas al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal de que dependa el monte en que radique el aprovechamiento enajenado.

## Novena.—Anulación de las adjudicaciones provisionales

El Servicio de la Madera, en aquellos casos que entendiera no haberse observado las presentes normas, solicitará del Ministerio de Agricultura, con un plazo que no exceda del quinto día siguiente al de recibo de las actas de la adjudicación provisional y con remisión de las mismas, si obrasen en

su poder, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo, al propio tiempo, a la entidad propietaria del monte y al adjudicatario provisional, para que no se proceda a la adjudicación definitiva, en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular; y advirtiéndoles, igualmente, del derecho a alegar cuanto estimare pertinente ante este Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al de la comunicación transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá, en definitiva, comunicando la resolución al Ayuntamiento y concurrentes a la enajenación.

Si transcurridos dos meses desde la fecha en que el Servicio de la Madera hubiere solicitado la anulación de las adjudicaciones, no se resolviera nada sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma, debiendo proceder la entidad propietaria del monte a la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

## Décima.—Adjudicaciones definitivas

Transcurridos los veinte días naturales contados a partir de la adjudicación provisional y sin perjuicio de lo dispuesto en la norma anterior, los Ayuntamientos adjudicarán definitivamente en la forma ordinaria los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva se dará cuenta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente, dentro del mismo plazo señalado anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

Únicamente en el caso de que en la venta no haya sido ofrecido el precio máximo de tasación o en el de ausencia total de profesionales madereros que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, podrá la entidad propietaria adjudicarse a sí misma el aprovechamiento, efectuando dicha adjudicación, en el primer caso, al precio más elevado de los ofrecidos por los proponentes, y, en el segundo, al tope mínimo señalado para la enajenación. En ningún otro caso, mientras esté en vigor el decreto de 2 de abril de 1948, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse el aprovechamiento objeto de enajena-

ción, salvo lo que se dispone en las normas adicionales.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que las entidades propietarias de los montes aceptan las obligaciones establecidas para los rematantes de los aprovechamientos, debiendo, además, realizar por administración directa o por contrata las operaciones del aprovechamiento. Si acordase ejecutarlo en esta última forma, podrán subrogar al contratista en las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones del aprovechamiento, previo conocimiento y autorización del Distrito Forestal.

Los productos obtenidos en la ejecución del aprovechamiento se enajenarán, en su totalidad, a los precios de tasa correspondientes al estado de transformación en que se encuentren. Si la transformación no ha alcanzado la fase de rollo descortezado sobre estación, el precio de venta deberá ser el que el Servicio de la Madera determine para el estado y situación en que se encuentren los productos. Si los productos a enajenar consisten en maderas en rollo, no podrán ser adquirentes de los mismos quienes no posean Certificado Profesional y hoja de compras que reúnan las condiciones de clase, área económica y saldo suficiente, fijadas en anteriores normas para la adquisición de maderas en pie.

Undécima.—Segundo anuncio de enajenación

Si anunciada la enajenación de un aprovechamiento no hubiere sido adjudicado por falta de concurrentes que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, o por no haber alcanzado las proposiciones el precio mínimo de tasación, y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la norma décima se le otorga, se procederá a anunciar por segunda vez la enajenación, pudiendo rebajarse como máximo, si así lo desea la entidad propietaria y lo autoriza la Administración Forestal, el tope mínimo hasta en un 20 por 100 y admitiendo proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado Profesional de la clase correspondiente al grupo en que esté clasificado el aprovechamiento. En los casos a que se refiere el presente apartado no serán, pues, de aplicación los preceptos que, respecto a área económica y saldo de las hojas de compras correspondientes, se establecen en los párrafos a) y b) del apartado tercero y a) del apartado cuarto de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, por la que se crea el Certificado Profesional.

B) MONTES DE PROPIEDAD PARTICULAR

Duodécima.—Ventas de aprovechamientos

Las ventas de aprovechamientos de montes de propiedad particular se realizarán sin exceder de los topes máximos fijados por las Jefaturas de los Servicios Forestales. Dichos apro-

vechamientos habrán de venderse exclusivamente a compradores provistos de los Certificados que correspondan, de acuerdo con la norma tercera de las presentes, dando preferencia, si a ello hubiere lugar, a los poseedores de Certificados de las clases A o B, en el caso de tratarse de ventas de aprovechamientos comprendidos en el grupo primero; a los que lo posean de la clase C, si se trata de los comprendidos en el segundo, y exclusivamente a los poseedores de Certificados de la clase D, en el caso de tratarse de aprovechamientos del grupo tercero.

En ningún caso podrá ser efectuada venta alguna a personas cuyos Certificados Profesionales y hoja de compras no reúnan los requisitos necesarios en cuanto a área económica y saldo suficiente, en relación con el aprovechamiento de que se trate.

Los vendedores vendrán obligados a enviar copia de los contratos de venta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal de que dependa el monte cuyo aprovechamiento o productos se enajenan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha del mismo.

Décimotercera.—Precios de los aprovechamientos

Las Jefaturas de los Distritos forestales, al expedir las autorizaciones de venta, fijarán los topes máximos de los productos en pie, bien por analogía con los precios de los montes públicos de análogas situaciones y especies forestales o por procedimiento directo, si así lo estimasen conveniente.

C) NORMAS GENERALES

Décimocuarta.—Registro de las ventas

Cuando las ventas se efectúen por entidades propietarias de montes públicos, la Mesa encargada de la misma consignará en la correspondiente hoja de compras del adjudicatario provisional la adquisición realizada y el nuevo saldo que, como consecuencia de la misma, resulte, firmando y sellando a continuación. En el acta de la adjudicación provisional deberá hacerse constar la observancia de este requisito, según ya se ha expresado en la norma octava de la presente disposición.

(Se continuará)

Servicio de Carnes Cueros y Derivados

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Por interesarlo así la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se comunica a todos los industriales textiles (Sector Lanas) de hilaturas y tejidos, colabores-recolectores, lavaderos o peinaje, industrias de deslanaje, de curtidos y comerciantes de lanas viejas o usadas, la obligación ineludible de presentar ante esta Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, con referencia a su situación real en 1.º de septiembre próximo y hasta el martes 6 del mismo, durante las horas hábiles de oficina, parte-declaración

de la total existencia de lanas sucias, lavadas, peinadas, hiladas, de tenería o usadas con que cuenta en fábrica, acondicionamiento, almacenes, transporte u origen, al objeto de que por dicha Jefatura Nacional se lleve a cabo el debido enlace por tránsito de la campaña 1948-49 a la 1949 50.

AYUNTAMIENTOS

CASAREJOS

De conformidad con lo determinado en las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que preside, se anuncia la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 815 pinos que cubican metros cúbicos 406'326 de madera y 29'340 de leñas de copas, del monte Pinar de Arriba núm. 73 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento.

El tope máximo de tasación ascien de a 82 731'72 pesetas y el mínimo a 75.483'12 pesetas, no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo; ni inferiores al fijado como tipo mínimo, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de fecha 9 de junio de 1948; la subasta de este aprovechamiento tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Notario del partido que dará fé del acto, a las diecisiete horas del día inmediato posterior hábil al que se cumplan diez, también hábiles, a contar desde el siguiente al que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El pliego de condiciones que ha de regirse la ejecución de este aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de octubre de 1937.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B ó C, hallándose comprendido este aprovechamiento en el grupo primero.

El que resulte rematante queda obligado al pago de los gastos de indemnizaciones, anuncios, reintegro de expediente; impuesto de la Diputación provincial, escritura Notarial y cuantos se deriven de la presente subasta.

Para tomar parte en la misma será requisito indispensable el presentar las proposiciones debidamente reintegradas y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliego cerrado durante las horas de oficina, hasta las diecisiete horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta y en pliego separado se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional por la cantidad de 4.150 pesetas, certificado de compras y hoja anexa.

El que resulte rematante ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas

por orden ministerial de 16 de julio de 1947, y del importe total que al cance la subasta deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de traviesas 564 que el rematante habrá de entregar a la RENFE.

Casarejos 20 de agosto de 1949.—El Alcalde accidental, Fortunato Poza Cruz. 1679

Modelo de proposición

Dón ... de ... años de edad, natural de..... con residencia en ....., calle de..... núm ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase .... número .... en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de ..... de fecha ....., para la enajenación del aprovechamiento de.... en el monte.... de la pertenencia de .... ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número .... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número .... presentada .....

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número .... presentada .....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta .....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada .....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b) .....

d) Índice adicional .....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d) .....

..... a .... de ..... de 194 ..

El interesado, 323.—Derechos 189 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios

Molinos de Duero.

Proyecto de presupuesto extraordinario San Esteban de Gormaz.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1948: Recuerda.

Imprenta provincial.